

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FINANCIAMIENTO ELECTORAL CON PROPÓSITOS DE MANTENER EL PODER
PARA COLOCACIÓN DE PERSONAL, VULNERA DERECHO CONSTITUCIONAL AL
TRABAJO. CON IGUALDAD DE RECLUTAMIENTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

WENDY CAROLINA PÉREZ BOROR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Atentamente pase al (a) Profesional, **MYNOR PENSAMIENTO**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WENDY CAROLINA PÉREZ BOROR, con carné **200816496**,
intitulado **FINANCIAMIENTO ELECTORAL CON PROPÓSITOS DE MANTENER EL PODER PARA COLOCACIÓN**
DE PERSONAL, VULNERA DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO. CON IGUALDAD DE RECLUTAMIENTO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 26 / 02 / 2019

Asesor(a) Lic. Myrnar Pensamiento
(Firma y Sello) ABOGADO Y NOTARIO

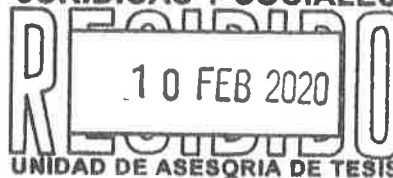




Licenciado Mynor Pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042
6ª. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102
Correo electrónico: mypensamiento@hotmail.com

Guatemala, 10 de febrero de 2020

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 26 de febrero de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller Wendy Carolina Pérez Boror, titulada: "FINANCIAMIENTO ELECTORIAL CON PROPÓSITOS DE MANTENER EL PODER PARA COLOCACIÓN DE PERSONAL, VULNERA DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO CON IGUALDAD DE RECLUTAMIENTO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Wendy Carolina Pérez Boror. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Mynor Pensamiento
Colegiado No. 6042

Lic. Mynor Pensamiento
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY CAROLINA PÉREZ BOROR, titulado FINANCIAMIENTO ELECTORAL CON PROPÓSITOS DE MANTENER EL PODER PARA COLOCACIÓN DE PERSONAL, VULNERA DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO. CON IGUALDAD DE RECLUTAMIENTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS: Mi Padre Celestial por ser mi fuerza y mi sustento y el amor eterno que me ha guiado y levantado siempre.

A MI PADRE: Manuel de Jesús Pérez, el mejor hombre que he conocido con un amor fraternal increíble y con gran sabiduría, quien me enseñó la perseverancia.

A MI MADRE: Marta Eliza Boror Gonzalez por ser ejemplo de mujer emprendedora la cual me insta a seguir adelante y a perseguir mis objetivos, a quien también dedico este triunfo.

A MI ABUELA: Maria de Jesús Pérez, quien con su sabiduría y amor me enseñó a creer siempre en mí y a buscar siempre de Dios a quien agradezco el apoyo brindado.

A MIS HERMANOS: Melisa Elizabeth, Katherine Roció, les expreso mi gratitud por siempre estar a mi lado en especial a Wagner Manuel Alexander, por su apoyo y comprensión, por ser mi amigo y hermano a la vez brindándome su amor y consejos en momentos difíciles, eres una de las personas a las cuales admiro.



A MI CUÑADA: Luz Maria Paz Garcia por ser como una hermana la cual me brinda cariño incondicional y estar siempre que la necesito.

A MIS SOBRINOS: Alejandro y Génesis quienes le dan alegría a mi vida y llenan mi corazón de felicidad, los amo.

A MIS AMIGOS: En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en el transcurso de este proyecto; a cada uno gracias por estar en mi vida, en especial a Ana Morales, Irma Lucas y Carmen Martínez por compartir el esfuerzo en el transcurso de esta carrera.

A: Guatemala, el país que me vio nacer al cual espero contribuir de alguna forma al cambio que necesita.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: por permitirme tener una formación y conocimientos en el campo del Derecho en el transcurso de estos años.



PRESENTACIÓN

En la investigación, se utilizaron distintas ramas del derecho, entre estas el electoral y constitucional, para mostrar los principios y garantías que deben ser protegidos por el Estado. Asimismo, se tomaron en consideración preceptos del derecho de trabajo, para identificar la vulneración existente a los derechos de los guatemaltecos; y, también principios del derecho administrativo.

El período en que se desarrolla la investigación es de marzo de 2019 a diciembre de 2020. Es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio es el financiamiento electoral; y el objeto, el financiamiento electoral con propósitos de mantener el poder para colocación de personal, vulnera derecho constitucional al trabajo con igualdad de reclutamiento

El aporte científico de este trabajo es, tomar en cuenta poderes ocultos producto de compromisos por financiamiento electoral, para que prevalezca la transparencia de los procesos electorales y proteger los derechos y garantías de los trabajadores de instituciones del Estado; de modo que, los financistas de los partidos políticos no pasen a ser poderes estatales ocultos; como también, son necesarios, mecanismos que brinden transparencia en la contratación de personal que desplaza a personas con apatía o ideología política distinta.

HIPÓTESIS



Durante los procesos electorales existe una serie de elementos, características y eventualidades que se presentan, dentro de las cuales muchas de ellas van más allá de las campañas, dentro de estos es posible observar la existencia de la figura del financiamiento de los partidos políticos, así como las campañas electorales. Figura que en muchas ocasiones es utilizada de forma maliciosa con fines escondidos, con los cuales se vulneran en muchas ocasiones los derechos de los guatemaltecos. Se entiende que el financiamiento se presenta en forma de coacción para mantener el poder dentro de algunas instituciones del Estado, y lograr así, colocar personal dentro de las mismas; o mantenerlo si ya cuentan con él; vulnerando así la garantía al trabajo, establecida por la Constitución Política de la República de Guatemala; así como el derecho de igualdad, establecido por el artículo cuatro del mismo cuerpo legal, al no permitir igualdad de condiciones durante el reclutamiento de personal en las ya mencionadas instituciones del Estado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de la tesis se logró comprobar la hipótesis planteada; en el sentido de que existen factores que generan una vulneración directa al derecho al trabajo y al de igualdad, establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala; sin olvidar que, existen normas que regulan las figuras específicas, mencionadas dentro de la investigación. De modo que, el Estado de Guatemala se ve constitucionalmente obligado a brindar seguridad y a preservar los empleos de los guatemaltecos. En ese sentido, se evidenció que, el financiamiento electoral con propósitos de mantener el poder para colocación de personal, vulnera los derechos constitucionales del trabajo, y a la igualdad de reclutamiento. Algunos aportes millonarios para campañas electorales, no se dan por gusto, sino con el fin de mantener una cuota de poder dentro del Estado; para, con esto, poder colocar personal dentro de algunas instituciones, a conveniencia de los financistas, que requerirán favores de los beneficiados; razón por la cual, es necesaria la aplicación de las normas vigentes y realizar las modificaciones y ampliaciones a la normativa existente, como también crear estrategias específicas para evitar estas actuaciones.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis mencionada fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo; así como las técnicas bibliográficas, documentales y de observación.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Deberes del Estado	1
1.1 Definición de Estado	4
1.2 Elementos	9
1.3 Fines u objetivos del Estado	11
1.4 Marco constitucional.....	16
1.5 Funciones propias	17
1.6 Deberes.....	20

CAPÍTULO II

2. Derecho al trabajo	23
2.1 Historia del trabajo.....	24
2.2 Definición de derecho de trabajo.....	27
2.3 Caracteres del derecho de trabajo	29
2.4 Naturaleza	36
2.5 Objeto	39

CAPÍTULO III

3. Legislación en materia electoral	41
3.1 Normativa constitucional	43
3.2 Normas en materia electoral	48
3.3 Tribunal Supremo Electoral	51

CAPÍTULO IV

4.	Financiamiento electoral con propósitos de mantener el poder para la colocación de personal, vulnera derecho constitucional al trabajo con igualdad de reclutamiento	59
4.1	Naturaleza del financiamiento	60
4.2	Clases de financiamiento	61
4.3	Principios que rigen el financiamiento privado	67
4.4	Legislación vigente en materia de financiamiento.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		73
BIBLIOGRAFÍA		75



INTRODUCCIÓN

Se debe mencionar que, tanto el derecho al trabajo como a la igualdad, se ven vulnerados para aquellos trabajadores que no han estado en la campaña proselitista del ganador, o en el peor de los casos, haber brindado apoyo al contrincante; quedando desprotegidos al tomar posesión. Así pues, se evidencia que el Estado, al no contar con mecanismos de protección laboral por cambio de autoridades, expone a los guatemaltecos a la rescisión de contratos; sin que se tome en cuenta la experiencia de muchos años de servicio. De este modo, es posible comentar que los procesos electorales y sus diferentes instancias, deben ser observados de manera que sea posible la modificación, ampliación y aplicación de procesos claros que protejan los derechos y garantías de los guatemaltecos.

Este trabajo tiene como objetivo general, evidenciar que existen poderes ocultos en el Estado, que son ellos los que deciden en todo momento, qué personal dejar y cuál reclutar a su conveniencia, vedando el derecho de experiencia a trabajadores que no han compartido su ideología política.

Se debe mencionar que, la naturaleza del financiamiento a los partidos políticos es de carácter pública y privada. El financiamiento es de naturaleza pública debido a que, en diversas naciones, incluyendo a Guatemala, es el Estado el que, de forma directa, financia a los partidos políticos en proporción a la cuota electoral recibida en los comicios electorales, o en forma indirecta, mediante la concesión de espacios en los medios públicos de comunicación, la exoneración de impuestos y las franquicias telegráficas y postales. Por otra parte, el financiamiento es de naturaleza privada



cuando proviene de los particulares, militantes o simpatizantes, y puede revestir diversas formas: aportes, cuotas, donativos o préstamos, etc.

En cuanto al contenido de este análisis, se encuentra integrado por cuatro capítulos: en el primero, se analizaron los deberes del Estado, su definición y elementos, se tiene en cuenta sus fines u objetivos de acuerdo con lo estipulado en el marco constitucional; en el segundo se expuso el derecho al trabajo, su historia, definición y caracteres del mismo, se entiende su naturaleza y el objeto del mismo; en el tercero se estudió la legislación en materia electoral, se entiende la normativa constitucional, tanto así como las normas en materia electoral y la figura suprema como lo es el Tribunal Supremo Electoral; y, por último, en el cuarto capítulo se desarrolló un análisis acerca de las razones y normativas del financiamiento, se expone el financiamiento electoral por parte de terceros interesados para mantener el poder y colocar personal a su disposición.

Para la realización de este informe final fueron de mucha utilidad los métodos: sintético, analítico, deductivo e inductivo; así como, las técnicas de investigación documentales, bibliográficas y de campo.

Por lo tanto, al finalizar la investigación se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba el financiamiento electoral con propósitos de mantener el poder para colocación de personal.



CAPÍTULO I

1. Deberes del Estado

Para los efectos de la investigación es necesario tener en cuenta que el Estado de Guatemala, es el ente encargado de velar por la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos.

En cuanto a esto, es pertinente mencionar que existen mecanismos que el Estado utiliza para resguardar los derechos y garantías mencionados, mecanismos que son utilizados de diversas maneras. De modo que, en el capítulo se analizarán las funciones que tiene el Estado de acuerdo a los lineamientos que la legislación guatemalteca enmarca para el resguardo de los derechos, garantías y principios que los rigen.

Y son estos últimos los que se debe analizar para entender como en continuas ocasiones el Estado vulnera esos derechos al omitir realizar acciones que ataquen la problemática existente en el país que consta en la falta de empleo.



De manera que es imprescindible iniciar haciendo énfasis en que existen distintas interpretaciones muy diversas sobre el Estado dentro de la sociedad hoy día, algunos suelen interpretarlo como el ente burocrático tradicional. Ahora bien, para otros tratadistas de renombre el Estado es el ente que se encarga de gastar los recursos que la sociedad paga como cargas tributarias. De la misma manera para otros esto tiene que ver con el ejercicio de la concentración del poder político partidario. Se ha normalizado el hecho de que se hable de la reforma del Estado, de su reducción y de su modernización. Sin embargo, lo anterior siempre se dice con el propósito de hacerlo más eficiente.

Ahora bien, esto en consecuencia de que para las distintas perspectivas es necesario que se revisara de forma clara una situación tan importante como lo es la correcta interpretación y conceptualización de lo que realmente es el Estado, esta en la mente de los ciudadanos con mucha confusión y poca claridad.

Es por esto que se tienen tan diversas, complejas y confusas acepciones del Estado. Para la correcta interpretación se debe tener en cuenta tres situaciones que siempre estan: la primera, que el Estado debe garantizar los derechos; la segunda, que el Estado es un mal administrador y, la tercera, que el Estado sólo beneficia a los que son parte de la burocracia administrativa en sus distintos niveles jerárquicos.



Por lo que se dice que es necesario realizar una interpretación y conceptualización correcta del Estado. Sería totalmente erróneo el pensar que se tenga una clara interpretación de la correcta funcionalidad del Estado, necesaria e indispensable para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro de la vida en sociedad.

Por lo tanto, el proceso de construcción de la sociedad y por ende de ciudadanía- es factor indispensable una clara interpretación del Estado que permita conocer e interpretar sus deberes y responsabilidades.

Así pues, se ve como de los deberes y responsabilidades que se deben de cumplir en la vida en sociedad. El Estado es mucho más de lo que algunos consideran en sus muy distintas interpretaciones, ya que éste puede interpretarse y estudiarse desde distintas ciencias o visiones.

Así mismo, es posible verse desde lo jurídico, lo social, lo político, lo cultural, lo étnico o lo económico, de modo que, lo más importante para llegar a una interpretación correcta es hacerlo uniendo todos estos elementos, los cuales son imprescindibles para profundizar en cada una de estas áreas, ya que de este modo se puede analizar o criticar desde estas distintas áreas.



En cuanto a esto es claro que para alcanzar una interpretación correcta hay que buscar su interpretación se toma en consideración todos estos elementos que requiere necesariamente de una participación colectiva inminentemente.

1.1. Definición de Estado

Como bien se mencionó en el apartado anterior, será imperante el analizar cuáles son las funciones del Estado, sin embargo, es imposible realizar esto sin antes definir que es el Estado. Por lo que se puede definir simplemente como la institución social, política y jurídica, compuesta por elementos que le son indispensables para alcanzar sus fines y propósitos dentro del contexto de vida de la sociedad.

De la misma manera es posible señalar que las definiciones que se encuentran como producto del pensamiento de los distintos tratadistas y estudiosos del derecho responden a métodos e interpretaciones diferentes de la Teoría del Estado.

De esta manera, cabe mencionar que es necesario realizar brevemente una separación dentro de las tres posiciones que se encuentra para desarrollar la idea que ha sido mencionada anteriormente, los cuales son:



- a) la deontológica, que es aquella que propone una idea del Estado que se determina por los fines, las normas o los valores que debe realizar.
- b) la jurídica, la cual lo concibe como un sistema de derecho que posee calidad especial.
- c) la sociológica, que trata de tipificarlo dentro de las formas de sociedad.

En cuenta lo anterior, y con esta idea el Estado se encuentra revestido por un conjunto de medios que buscan el bien común a través de acciones políticas y jurídicas adoptadas por una nación mediante la centralización del poder. Es de mucha importancia el mencionar la definición de Hermann Heller quien concibe al Estado como: "una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio"¹. Es claro que para este autor el Estado es una estructura que es poseedora de un territorio propio siendo una estructura de dominio que busca mantenerse e imponerse dentro del orden supremo ejerciendo y usando los elementos sociales necesarios.

Asimismo, se muestra una postura deontológica se puede definir de acuerdo con lo expuesto por el tratadista, que establece que: "el Estado es el régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un

¹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 23.

poder político y de la idea de la república como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común”.² Aun teniendo en cuenta lo anterior, no es posible obviar la posición jurídica, dentro de la cual se puede mencionar la definición del escritor Hans Kelsen que describe al Estado como: “la totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental”.³

Con respecto a lo que se menciona anteriormente el tratadista, define al Estado como: “la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.⁴ De esta manera, los catalogados como romanticistas lo consideraron como un ser espiritual.

Asimismo, el autor lo calificó como la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social. Emmanuel Kant dijo que era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas.

De esta manera, es posible encontrar que Hans Kelsen lo identificó como una ordenación de la conducta humana. René Carré de Malberg como un conjunto de elementos heterogéneos. Por lo tanto, como consecuencia de las diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que

² *Ibíd.* Pág. 23

³ *Ibíd.* Pág. 25

⁴ *Ibíd.* Pág. 26



lo individualizan con el paso del tiempo, es necesario señalar que Platón dijo que el Estado era un ente ideal y Aristóteles lo tuvo como una sociedad perfecta.

Del mismo modo León Duguit dice que es una agrupación humana fijada sobre un territorio determinado, donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles. Georges Burdeau explica que el Estado es el titular abstracto y permanente del poder, cuyos gobernantes no son sino agentes de ejercicio del poder, esencialmente pasajeros.

Asimismo, se muestra que las definiciones anteriores tienen en cuenta al menos una parte de verdad existen muchas más que detallan de gran manera lo que es el estado, sus instituciones, sus reglamentos, normas y demás que lo conforman, de la misma manera, el autor establece la definición más completa de Estado, al abarcar en ella todos los elementos esenciales del mismo; de tal forma, señala que: “el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.⁵

⁵ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 198.

De acuerdo con el autor citado con anterioridad, el Estado engloba en su totalidad la esencia de la sociedad humana, siendo esta permanente y sujeta a que un poder soberano defina y aplique un orden judicial.

Asimismo, Francisco Porrúa muestra una parte del estado que normalmente no se esta acostumbrado a ver, ya que la describe desde su parte humana, atendiendo al poder soberano que tienen los ciudadanos y su estructura estatal.

Es necesario tomar en cuenta, todos y cada uno de los avances que se han venido dando en materia democrática, social y política, se dará un concepto propio de Estado, para poder determinar doctrinaria y específicamente al Estado de Guatemala. Así mismo, se podría definir como el conjunto de una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, asentada en un territorio libre, soberano e independiente, con un sistema político republicano, democrático y representativo, y un régimen jurídico basado en la supremacía constitucional que norma la vida en sociedad, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, teniendo como fin supremo el bien común.



1.2. Elementos

Como bien se menciona al inicio de la investigación, dentro del Estado existe una serie de elementos que lo componen, de modo que es necesario adentrarnos más en su composición propia, evaluar estos elementos existentes dentro del mismo.

Cabe mencionar que no es posible definir el Estado en su totalidad sin entender y estudiar que existen ciertos elementos que lo componen. Y es necesario realizar un análisis para obtener una mayor comprensión del concepto del Estado en general, y en particular del Estado de Guatemala.

De este modo, teniendo en cuenta las definiciones que se proveen por los distintos tratadistas en el apartado anterior, es posible tomar en cuenta los siguientes elementos como básicos dentro de la definición de Estado:

- a) el poder soberano, que se caracteriza por ser supremo en el seno de la misma sociedad;
- b) el territorio, que sirve de asiento permanente a esa sociedad;



- c) la población, como género próximo de la definición y la existencia del mismo;
- d) el orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que esta en su base; y,
- e) el Bien Común, que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal.

En cuanto a esto, es claro que definitivamente la forma como la sociedad es el elemento fundamental del Estado, la persona individual o humana es el elemento fundamental de la sociedad, siendo esto bien sabido desde los estudios históricos de la humanidad misma. Sabiendo que el bien común dentro de su visión colectiva tiene que caracterizarse por el bien individual de la persona, esta es la razón por la cual es deber del Estado velar por el bienestar de la persona individual.

Dentro de los elementos se debe detener con un elemento fundamental del Estado el cual es la sociedad, elemento a cuyo favor deben funcionar interrelacionadamente todos los demás elementos del Estado para lograr el bien común, su fin último o supremo.

Aunado a esto, dentro de las distintas definiciones, se encuentra que el concepto jurídico del Estado guatemalteco encuentra su sustento en la concepción humanista del



Estado que recoge el texto constitucional, cuya parte dogmática se orienta y dirige a garantizar en forma plena los derechos individuales de la persona.

1.3. Fines u objetivos del Estado

Teniendo los elementos anteriormente mencionados, cuando se toma en cuenta la finalidad del Estado, es necesario entender sus elementos, características y demás figuras que lo conforman.

De esta manera, es necesario entender que, dentro de la búsqueda de la definición correcta de Estado, ya que debe atender además de sus elementos fundamentales, tanto, así como los aspectos más básicos como lo son las cualidades, calidades y finalidades del mismo, para lo cual se necesita desarrollar otros conceptos siguientes:

- a) la búsqueda de la justicia social, por medio de la construcción de equilibrios en las relaciones sociales, de la atención a sectores más necesitados y de la formación y capacitación que permitan alcanzar mejores calidades de vida para quienes integran la sociedad.

- b) la sumisión al orden jurídico establecido, lo que significa que el Estado mismo, en su condición de soberano y en el ejercicio de su propio funcionamiento, en ningún caso podrá sobreponerse al orden jurídico establecido, convirtiéndose así en un auténtico Estado de derecho.
- c) su calidad de Estado soberano, no sólo como adjetivo del poder en su unidad institucional, sino de su independencia frente a otros Estados.
- d) su personalidad moral y jurídica, como ser social colectivo con personalidad individual que le permite adquirir derechos y cumplir obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, dentro de distintas legislaciones constitucionales, así como doctrinas diferentes se encuentran corrientes de pensamiento diversas con ciertas interpretaciones sociales, jurídicas y políticas que buscan llegar a definir las finalidades del Estado.

De la misma manera, dentro de toda esta gama de puntos de vista, existen dos grandes corrientes que buscan definir las funciones del Estado. "En relación a este punto, existen dos tendencias fundamentales: a) la que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos; y b) la que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio".⁶

⁶ Ibid. Pág. 448.



Se entiende que el fin del Estado es la conservación del bienestar de los individuos, que debe entenderse como el bien común de todos los habitantes dentro del Estado; y de esta forma el segundo afirma que el Estado tiene como finalidad la conservación del Estado mismo y que los individuos son un medio para su propia conservación. Es de este modo que en la primera afirmación se da preeminencia al más importante de los elementos del Estado, como lo es la sociedad y sus individuos, y procurar el bienestar de cada uno de ellos por medio del objetivo de alcanzar el bien común, que significa el bien de todos.

De acuerdo con lo anterior, en última instancia, el bienestar de cada uno de los habitantes dentro del Estado. Ahora bien, un bien común que implica el bienestar general, el que siempre debe anteponerse al bien individual, siendo éste el fin supremo del Estado, su fin último, su causa o razón de ser.

La segunda corriente es a extremo estatista, es la que concibe al Estado como un ente que tiene su causa y su razón de ser en sí mismo, da preeminencia a la institución del Estado.

Al considerar lo mencionado se puede tomar a la sociedad como un medio para la defensa del Estado mismo, lo que puede entenderse dentro de esta óptica que la sociedad tiene que funcionar de tal manera que garantice y proteja al Estado mismo.



Todo lo contrario, si se compara con el espíritu jurídico, social y político de la otra doctrina, la cual reconoce que el Estado, al cumplir su fin último sirve y protege a la sociedad y por ende a los individuos.

Ahora bien, desde los más básicos y elementales conocimientos del derecho, las recopilaciones jurídicas, códigos y demás normativas siempre han tenido como propósito normar y regular la vida de los individuos y con ello crear las condiciones básicas para la convivencia armónica de los habitantes de un país o de un determinado espacio territorial.

Por lo tanto, se puede calificar la primera doctrina como humanista, ya que el Estado es funcional y participativo para servir a la sociedad; mientras que, en la segunda doctrina, que podría calificarse de estatista.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que el Estado y todos sus elementos funcionan para la sostenibilidad y defensa del Estado mismo, por lo que resulta importante enfocar todas las consideraciones del trabajo alrededor de la figura del Estado humanista.



Del cual se menciona que ha sido creado, concebido y aceptado por la sociedad para cumplir con un fin supremo, identificado como bien común o bienestar de los individuos, claramente se debe tomar en cuenta la interpretación humanista del Estado.

Se puede decir que son características básicas del mismo su funcionalidad participativa, la independencia e interrelación de sus poderes, la preeminencia de un orden jurídico y, todo ello, orientado hacia el bienestar de la sociedad, cuya expresión individualizada es la persona humana o los individuos que componen la sociedad.

Ahora bien, se debe tener en cuenta la necesidad de que el Estado cumpla con sus deberes y obligaciones frente al más importante de sus elementos, que es la sociedad y, en el caso de darse un incumplimiento de dichos deberes, que se den las medidas correctivas por medio de los pesos y contrapesos concebidos dentro del Estado democrático, se auxilia estas tareas por medio de los auditajes sociales, políticos y jurídicos.

Así mismo, al establecerse algún nivel de incumplimiento de deberes constitucionales del Estado, que éste sea sancionado por medio de los mecanismos legalmente establecidos en las distintas ramas del ordenamiento jurídico guatemalteco.



Es necesario tener que, dentro del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se nos indica que existe la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Sin embargo, los Artículos 1 y 44 del mismo cuerpo legal establecen claramente que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el bien particular.

1.4. Marco constitucional

Es necesario mencionar que en su propio desarrollo se encuentra la profundidad y el detalle con que se norma la estructura constitucional del Estado. Ese desarrollo busca incluir el enfoque humano, social y político de cada una de sus normas.

Por lo tanto, no se debe olvidar que los distintos textos constitucionales que tuvieron vigencia en el país durante el siglo veinte, y de manera particular la Constitución Política de 1985.

Dentro de la cual han tenido un énfasis particular en aquellos Artículos contenidos en su primera parte dogmática que vela por los derechos y garantías de la persona, siendo éstos la estructura fundamental e inspiradora de su parte orgánica, lo que queda



reflejado en cada uno de los Artículos que se desarrollan a lo largo del contenido del cuerpo constitucional.

Ahora bien, debe entenderse que cuando se menciona la Constitución Política de la República de Guatemala, es notorio que este es un texto constitucional desarrollado y amplio es la consecuencia lógica del proceso de construcción democrática que vive el país.

Un país en el que como resultado de 36 años de lucha armada interna vivió y tuvo como consecuencia de ello la pérdida casi absoluta de las libertades individuales básicas de las que tiene que gozar la persona humana.

1.5. Funciones propias

Es de mucha importancia el tener claras las funciones y deberes del Estado, ya que de acuerdo a estos será posible determinar la vulneración a los derechos, principios y garantías constitucionales objeto de la investigación.



Por lo que a continuación se tratara de ejemplificar cuales son las funciones del mismo, entendiendo que existen cuatro funciones esenciales que regulan, sin limitar claramente al Estado, sus actuaciones ni haciendo mermar sus obligaciones, las cuales se detallan a continuación:

- a) Función jurisdiccional: Se hace referencia a que la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico; es decir, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica pre- constituida, mediante la resolución, con base en la misma.

De esta forma, se entiende que las controversias que surjan por conflicto de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el Poder Público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

Así pues, se debe tomar en cuenta la declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias se obtienen por medio del proceso, cuyos presupuestos son: “el derecho de obtener justicia y la potestad y el deber de proporcionarla; o sea, la acción y la jurisdicción, que se dividen en acción y jurisdicción civil, acción y jurisdicción penal, y acción y jurisdicción administrativa, fundamentalmente”.⁷ Teniendo en esto, claramente se ve que esta función enmarca

⁷ Ibid. Pág. 402.



dentro de su concepto más básico la acción de obtener dentro de cada una de las divisiones existentes, la justicia, potestad y deber de los órganos encartados.

- b) Función legislativa: se puede dividir la función legislativa de la siguiente manera: “función legislativa ordinaria y función legislativa constituyente”⁸, según que su tarea se enfoque en la formulación de la legislación ordinaria; es decir, la que regula las relaciones de los particulares entre sí, o bien, se enfoque hacia la estructuración de los organismos mediatos del Estado.

Da como resultado que esta función sea la encargada de normar dentro del mencionado Estado. Sin embargo, es constituyente la función legislativa cuando su objetivo consiste en la elaboración de las normas que han de regir la estructura fundamental del Estado; es decir, la estructura de sus órganos inmediatos o constitucionales y todos aquellos que tengan una conexión directa con el mismo.

- c) Función administrativa: Es necesario que entender la función administrativa difiere de la función legislativa y de la función jurisdiccional puesto que, mientras que la función legislativa tiene por objeto formar el derecho y la jurisdiccional tutelar y actuarlo, la función administrativa.

⁸ Porrúa Pérez, Francisco. **Op. Cit.** Pág. 399.



Por su parte, se dirige a: “satisfacer una necesidad concreta o a obtener un bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar”.⁹ Así mismo, la función administrativa aplica las normas jurídicas actuándolas, pero no se confunde con la función jurisdiccional pues sus características son diferentes. En este caso, la Administración Pública es parte interesada en las situaciones jurídicas en las que interviene. Lo característico de los actos administrativos es una actividad, mientras que lo característico de los actos jurisdiccionales es un pronunciamiento; una decisión judicial.

1.6. Deberes

Cuando se mencionan los deberes del Estado, cabe mencionar que no es necesario ahondar mucho en cuanto a estos, sin embargo, es necesario únicamente tener en cuenta lo estipulado por el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se establece que: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Por tanto, se muestra claramente que esta afirmación se ve mermada por la actuación de diversas autoridades, que incumplen con proveer y defender los derechos que son inherentes a los guatemaltecos, debido a que son otorgados por la constitución, siendo

⁹ **Ibid.** Pág. 403.

esta la principal fuente del Estado de derecho y teniendo claras las garantías que aquí se proveen.







CAPÍTULO II

2. Derecho al trabajo

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario entender que, como finalidad de las funciones y deberes del Estado, se encuentra el bienestar común. Figura que nos permite entender que, para esto, se necesita la protección de los derechos y garantías establecidos dentro de la normativa constitucional y ordinaria, siendo de mucha importancia el entender estos derechos mencionados y sus principios.

Es necesario para la consecución de los fines de la investigación el conocer específicamente los principios que se violentan al no brindar igualdad durante los procesos de reclutamiento, siendo dentro o fuera del Estado.

Por lo tanto, durante el capítulo se desarrollará un análisis sobre los principios propios del derecho al trabajo, se desarrolla específicamente el concepto del derecho al trabajo y se toma en cuenta sus antecedentes y demás elementos.

Es posible iniciar que se menciona que el trabajo ha sido considerado a través de los tiempos como actividad vital que permite incorporar a quien lo desarrolla, bienes y servicios que le permitan desarrollarse como sujeto y por extensión, con beneficios para su núcleo familiar.

2.1. Historia del trabajo

Es posible iniciar a mencionar que, en la esclavitud, la sujeción de los esclavos al dueño era tal, que estos no tenían ningún derecho ni una posición de preferencia en las faenas que desempeñaban, a partir de la época medieval en que la sociedad más o menos se encontraba organizada.

Dentro de esta organización existen las clases agrícolas y se pueden considerar a los Señores Feudales como los patronos, y a los siervos de la Gleba como los trabajadores actuales. A la par de esta situación agrícola se crearon algunas agrupaciones o corporaciones a las que pertenecían trabajadores de artesanía y esa corporación tenía alguna subordinación del trabajo.

Ahora bien, el punto de referencia más preciso del nacimiento del derecho de Trabajo se encuentra en la Revolución Francesa, en la que se creó una legislación que defendía



primordialmente la propiedad privada sobre los bienes de producción que tomo como consecuencia la industrialización acelerada.

Esto conlleva la explotación del hombre por el hombre en vista de que el trabajador de las industrias, "un miserable" era explotado por jornadas excesivas, salarios paupérrimos, medidas de seguridad e higiene inexistentes y toda clase de desventajas en el trabajo para este sector.

En Latinoamérica no se conoce a ciencia cierta si en la época precolombina existían normas que regularan las relaciones de trabajo. Y en Guatemala, fue en la colonia, cuando los conquistadores sometieron a los indígenas a una esclavitud de tipo romano-griega, y que tuvo como consecuencia que algunos frailes dispusieran dirigirse a la Corona para; que emitieran algunas leyes de indios y las Reales cédulas, en las que existían ordenamientos mínimos para proteger al indígena.

Esta situación continuó aun así en la época de la Independencia y fue hasta con la revolución liberal que se creó por parte de los legisladores, algunas normas de protección laboral, pero que estaban constituidas no independientemente sino en el Código Civil y esta situación continua hasta el anterior Código Civil.



Ahora bien, las normas de derecho de trabajo creadas, nunca fueron altamente protectoras del trabajador, pues fue con la Revolución de octubre de 1944 que nació el derecho de trabajo.

Siendo más homogéneo, más preciso con sus normas protectoras delineadas en la Constitución de 1945 y la elaboración del primer Código de Trabajo el primero de mayo de 1947, correspondiéndole al congreso su emisión, Decreto 330.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede evidenciar en las líneas anteriores, el derecho del trabajo es un derecho relativamente joven; las causas que motivaron su consolidación fueron las difíciles condiciones que impuso la industria al hombre y las protestas de los trabajadores.

De modo que, de ahí surgen los principios e instituciones jurídicas que procuran la protección inmediata del hombre en cuanto trabajador. Por lo tanto, cuando se expone sobre el trabajo en sí, es la actividad física, intelectual o de ambos géneros y puede realizarse en forma independiente, por cuenta propia o en forma de subordinación a cuenta de otra persona a cambio de un salario.



Por lo tanto, cabe mencionar que este último tipo de trabajo subordinado y asalariado, es el objeto de estudio y regulación del derecho del Trabajo. Este tipo de trabajo debe tener las características siguientes:

- a) Debe ser realizado directamente por la persona del trabajador de acuerdo con el Artículo 18 del Código de Trabajo.
- b) Debe ser remunerado por un salario, tal y como consta en el Artículo 102, inciso "b" de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) En la ejecución del trabajo debe existir una relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto de su patrón, de acuerdo con el Artículo 18 del Código de Trabajo.
- d) El trabajador debe realizar su labor bajo la dirección directa de su patrono o de sus representantes, según el Artículo 18 del Código de Trabajo
- e) El trabajo realizado por el trabajador puede ser de índole material o física, intelectual o de ambos géneros, teniendo en cuenta el Artículo 3 del Código de Trabajo.

2.2. Definición de derecho de trabajo

De acuerdo con el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, en donde consigna como definición de derecho del trabajo: "Cabanellas: el que tiene por contenido principal



la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a los profesionales y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente”.¹⁰

Es posible decir que el “derecho del trabajo es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan las relaciones entre patronos y trabajadores surgidas entre ambos, así como la solución de los conflictos derivados de estas relaciones”.¹¹

Es posible asegurar que “El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él.

Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. 24ª Edición. Pág. 38.

¹¹ Méndez Salazar, Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho de trabajo**. Pág. 73.

manifestaciones”.¹² Así mismo, es posible asegurar que al derecho de trabajo se llama también derecho del trabajo, “esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores.

En los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción”¹³.

2.3. Caracteres del derecho de trabajo

Así mismo, entendiendo la definición del derecho de trabajo, es necesario entender que este se compone de ciertos caracteres que permiten su definición propia, los mismos caracteres que son otorgados por su propia naturaleza, por lo que a continuación serán enumerados:

- a) Es un derecho público: El Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: “Los derechos consignados en esta sección son

¹² Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 52.

¹³ Cabanellas, **Op. Cit.**



irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva y en la forma que fije la ley.

Para este fin..., el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que implique renuncia, disminución, tergiversación, limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley en los Tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo...”

De acuerdo con lo anterior, la literal e) del cuarto considerando del Código de Trabajo, estipula: “El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”.

A la vez, la legislación laboral, establece en el Artículo 14 del Código de Trabajo: “el código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala”.



Por lo tanto, es necesario mencionar que este principio establece la imperatividad de las normas y en el interés público, en el sentido de que tiende a proteger a las grandes mayorías y evitar una confrontación de clases, debe prevalecer el bien público sobre el bien particular.

- b) Es de carácter tutelar: El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes...” Son diversas las manifestaciones de este principio en materia jurídica, tal el caso del ámbito procesal laboral que establece el impulso de oficio, la inversión de la carga de la prueba en beneficio del trabajador y en la declaración de confeso.

En el Código de Trabajo se encuentra este principio así: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad, económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.

Asimismo, el Artículo 12 del precitado cuerpo legal preceptúa que: “son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República de Guatemala, el código, sus reglamentos y demás leyes y disposiciones de trabajo o de



previsión social otorguen a los trabajadores aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro convenio cualquiera.”

Asimismo, es necesario resaltar lo regulado por el Artículo 14, en cuanto a que “El código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del Artículo 2.

Del mismo modo, el Artículo 17 del Código de Trabajo indica: “para los efectos de interpretar el código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.”.

De esta manera, constituyen un mínimum de garantías para el trabajador, en el Cuarto Considerando, específicamente en la literal b, del Código de Trabajo, establece “El derecho de trabajo constituye un mínimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de

cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo”.

En el mismo sentido se pronuncia el texto constitucional al establecer en el Artículo 102 que: son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades. Así mismo, se debe tener en cuenta los siguientes caracteres del Derecho de trabajo:

- c) Es un derecho dinámico: El derecho del trabajo esta obligado a estar en constante actualización a efecto de acomodarse a los cambios de orden económico, político y social. Lo anterior se consolida con la implementación de Pactos y Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, etc.
- d) Es un derecho realista y objetivo: Es realista, porque estudia al individuo en su realidad social, centrando su búsqueda de equidad en la condición económica de las partes. Así mismo, es posible decir que es objetivo, porque trata de resolver los problemas derivados de su aplicación con criterio social y en base a hechos concretos y tangibles.



- e) Es un derecho democrático: El Cuarto Considerando, literal f, del Código de Trabajo, establece que es un derecho democrático: “porque se orienta a obtener la dignificación moral y económica de los trabajadores que constituyen la parte mayoritaria y débil económicamente en búsqueda de armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos”.
- f) Es un derecho clasista: El derecho del trabajo al tutelar los intereses no de cualquier persona, ni siquiera de los trabajadores individualmente considerados, en determinadas condiciones y con determinadas desventajas con respecto a otras clases sociales trata de compensar estas desventajas con una protección jurídica preferente.
- g) Es un derecho mixto: Al respecto, el Artículo 15 del Código de Trabajo, regula: “Los casos no previstos por este código, por sus reglamentos o por demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho de trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y, por último, de acuerdo con los principios y leyes de derecho común.”
- h) Es un derecho autónomo: La autonomía, del derecho del trabajo, se manifiesta por ser una rama autónoma dentro de la ciencia del derecho. Dentro de las formas de autonomía, esta la autonomía científica porque tiene un campo específico de estudio suficientemente extenso, así como su propio método de estudio, principios característicos e instituciones propias.



Se determina como autonomía legislativa, al estar contenida en leyes especiales Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil y demás leyes relativas al trabajo y de previsión social. Autonomía jurisdiccional privativa de trabajo. "Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa.

La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica". Así pues, los conflictos relativos a trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los tribunales de trabajo y previsión social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado. Autonomía Didáctica.

Ahora bien, en cuanto a la autonomía didáctica, en el medio no representa problema alguno, ya que en las distintas facultades de Derecho que existen, el derecho del trabajo tiene su propia metodología y cursos para la enseñanza. La autonomía en su sentido amplio requiere para su existencia los siguientes aspectos:

- a) Que sea una rama extensa que amerite un estudio particularizado;
- b) Que posea principios propios;
- c) Que los institutos propios que posea sean como característica muy particular;

- d) Que posea un método propio.

2.4. Naturaleza

Para los fines de la investigación es necesario conocer su naturaleza, para lo cual es necesario establecer que existen dos posiciones para establecer el derecho público y privado: Una considera que el derecho es público o privado según la naturaleza de la relación. En las relaciones sociales distingue dos tipos de relación: a) De subordinación; los particulares respecto al Estado; b) De igualdad: entre particulares.

De esta manera, es posible mencionar que en la subordinación; predomina el Estado y es derecho Público. En la igualdad se da entre particulares y es derecho Privado. En el derecho de trabajo se estableció la plataforma legal del Estado, por lo tanto, es derecho público.

- a) Concepción privatista: Sostiene que el derecho de Trabajo pertenece al derecho Privado, es decir, que el derecho de Trabajo es una rama del derecho Privado. Tema que estuvo de moda en el siglo pasado cuando el derecho de Trabajo y el contrato de trabajo formaban parte del derecho Civil. La doctrina de la naturaleza

de los sujetos, indica que es derecho Privado, cuando los sujetos que intervienen son exclusivamente particulares.

- b) Concepción publicista: Sostiene que el derecho de Trabajo es una rama del derecho Público; doctrina dentro de la que esta en el Código de Trabajo; literal E, Considerando IV. En un medio, el legislador del cuarenta y cuatro decide que es una rama del derecho público. El derecho de trabajo tiene garantías mínimas irrenunciables, lo que le da el carácter de derecho público.

Por otro lado, la otra posición: la doctrina de la naturaleza de los Sujetos, sostiene que el derecho es Público si los sujetos que intervienen son de carácter público.

- c) Tesis dualista: Afirma que en el derecho de Trabajo existen normas de derecho Público y normas de derecho Privado. Público: Por la imperatividad de sus normas y por la tutela de los trabajadores. Privado: Por su germen contractual.
- d) Tesis del derecho social: Algunas corrientes no le dan carácter ni de derecho Público, ni Privado, sino de derecho Social, porque la construcción del derecho de Trabajo esta cimentada en la necesidad de establecer un instrumento de protección para la clase mayoritaria, es decir los trabajadores. Ese carácter de



autónomo, se lo también el hecho de que tiene una serie de principios propios abundantes en doctrina jurídica, que es bastante homogéneo y es una materia suficientemente extensa.

En cuanto a esto, es necesario recordar que es un derecho con su propia fisonomía, es un derecho propio del Trabajo y con características particulares. No es ya un derecho excepcional del derecho Civil. Por su Contenido ordena el trabajo, considerándolo como verdadera institución y no como mero cambio de valores posee instituciones propias.

- a) Por su Espíritu es en gran parte tutelar en el lado social-económico;
- b) Por su Método sigue el de las ciencias sociales; ve las cosas e intereses que protege desde el ángulo de lo social;
- c) Por su sector personal no considera, como el derecho Civil, la masa de los individuos, sino la zona más amplia de los seres económicamente débiles;
- d) Por la naturaleza de sus normas es en gran proporción juscogens, de reglamentación estatal, de imperio de la voluntad del Estado a los efectos de la realización de su obra ordenadora.

2.5. Objeto

Cuando se menciona el objeto del derecho de trabajo, debe mencionarse que es el estudio y regulación de las relaciones entre empleadores y trabajadores surgidas del contrato de trabajo o la relación laboral, crear y regular las instituciones necesarias para la solución de los conflictos entre ambos y elaborar y sistematizar la doctrina propia del derecho del trabajo.

Esto con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores dentro de un clima de armonía social entre las partes, así pues, es evidente que el objeto del derecho del trabajo no se ha cumplido en la actualidad, ya que tanto el Estado, como empleadores y trabajadores no han logrado superar la confrontación, por la unidad de intereses; la apatía, por la eficiencia y productividad; el atraso, por el desarrollo.

Asimismo, es posible mencionar que la finalidad del derecho de trabajo, es mejorar las condiciones laborales, económicas, sociales y el nivel de vida de los trabajadores conservando la armonía en la relación entre trabajadores y patronos.





3. Legislación en materia electoral

Atiende la necesidad de entender de mejor manera las figuras que envuelven la investigación, es necesario entender de forma clara que la democracia, tal como se ve configurada por el constitucionalismo, comprende un número de principios, técnicas y elementos que se integran en un sistema, de conformidad con un orden que le es propio.

Entre ellos, se encuentra el pronunciamiento del electorado a través del sufragio universal como único criterio legitimador del acceso de los gobernantes al ejercicio del poder. Este postulado se ve desarrollado jurídicamente por medio de la materia electoral, cuyo alcance esta integrado por una serie de contenidos.

Entre los que se destacan los llamados derechos políticos, que les conceden a los ciudadanos las facultades de elegir a las autoridades sufragio activo, o de ser elegidos para ocupar los cargos públicos sufragio pasivo.

De esta manera, la importancia que reviste la temática electoral, para la salud de las instituciones del estado de derecho, ha llevado a que muchos de sus aspectos normativos adquieran jerarquía constitucional.

De este modo, al respecto, se manifiestan dos posturas disímiles en lo que hace a la magnitud que debe tener la temática electoral a ser incorporada en la ley fundamental de un país.

Por lo tanto, cabe mencionar que la primera considera que esta problemática exhibe un carácter coyuntural, ya que es susceptible de ser objeto de múltiples cambios en función de los avatares de la vida institucional de cada país y que por lo tanto las cuestiones a plasmar en la constitución deben ser lo más genéricas posible.

Ello, a fin de posibilitar que las modificaciones que aconseje la cambiante situación política, puedan llevarse a cabo sin que se impongan las dificultades que se derivan de una reforma constitucional.

Ahor bien, la segunda corriente, por el contrario, entiende que, en virtud de la relevancia de la materia electoral, la ley fundamental debe contemplar un número importante de



cuestiones, a fin de evitar que las mismas sean desconocidas o desvirtuadas en la práctica.

3.1. Normativa constitucional

Cuando se menciona la existencia de legislación en materia electoral, es necesario entender que esta tiene su fundamento como cualquier otra en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que en el apartado se realizara un breve análisis de la misma.

- a) antecedentes: La tradición política y constitucional de Guatemala, que se inicia con las bases constitucionales de las provincias unidas de centro américa, promulgada en el año de 1823, hasta la actual Constitución Política de la República de Guatemala, ha ido modificado toda una serie de elementos propios de corrientes diversas y opuestas que en el ámbito constitucional de partidos políticos ha marcado el desarrollo mismo de la sociedad guatemalteca.

De modo que, si toma en cuenta que en poco más de ciento ochenta años de vida independiente, se ha contado con diez constituciones y con más de diez reformas a las mismas, lo que da como resultado que la República de Guatemala, cuenta con una



constitución nueva cada dieciocho años y una reforma cada dieciséis años, aproximadamente.

- b) La constitución del primer gobierno de la revolución del año de 1945: Es a partir de la Constitución de 1945 que el juego en la arena política empieza realmente a tener cierto sentido, toda vez que, con el Primer Gobierno de la Revolución, presidido por el Doctor Juan José Arévalo Bermejo, se amplían las libertades democráticas en el plano de la organización de los partidos políticos y prolifera la organización de estos.

Sin embargo, el financiamiento a los partidos políticos aún no se había convertido en un problema para una democracia recién instaurada, por diferentes factores. Uno de ellos es que Guatemala no contaba con más de dos millones de habitantes, lo que simplificaba la actividad propia del proselitismo y de la publicidad; y otro factor era que, como efecto de un proceso democrático y revolucionario de la Guatemala de mitad de siglo veinte, que los puestos de trabajo en el gobierno no constituirían una fuente de enriquecimiento personal.

De esta manera, la Constitución a la que se refiere fue, en menos de dos meses de trabajo, en medio de gran excitación, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente; contó con 212 Artículos, y como característica especial, relativa



específicamente al tema que se ocupa, en ningún Título, Capítulo o Artículo ~~esta~~ regulado lo relativo al financiamiento a los partidos políticos.

- c) La Constitución de la contrarrevolución del año de 1956: Derrocado el gobierno del coronel Jacobo Árbenz Guzmán, en el año de 1994, por las fuerzas contrarrevolucionarias dirigidas por Carlos Castillo Armas, es convocada una nueva Asamblea Nacional Constituyente, la que dicta una nueva Constitución de la República, tan solo once años después de la promulgada en el año de 1945.

En contraposición al tiempo de discusión de la Asamblea que aprobara la Constitución de 1945, esta Asamblea convocada en 1995, se demoró diecisiete meses en discutir el texto de la nueva constitución, la cual queda aprobada con doscientos cuarenta y cinco Artículos constitucionales, mediante el Artículo 35 crea el Tribunal Electoral, como órgano administrativo, autónomo en cuanto a sus funciones asimismo en los Artículos veinticuatro y veinticinco definen a los partidos políticos como instituciones de derecho, cuya existencia y libre funcionamiento esta plenamente garantizado por la Constitución, salvo aquellos que atiendan a intereses internacionales, hace alusión directa a los partidos con tendencia comunista.

A su vez, crea la figura del Tribunal Electoral, con limitadas atribuciones, ya que no era la entidad facultada para efectuar el escrutinio y juicio de la validez de la elección del



presidente de la República, atribución que era competencia del Congreso de la República. Esta Constitución, como la anterior, no reguló nada en cuanto al financiamiento y fiscalización a los partidos políticos. Únicamente prohíbe al Estado dar ayuda económica a partido político alguno.

- d) La Constitución del año de 1965: La obra, Política y Constitución en Guatemala, como “Una constitución del peor tipo posible”.¹⁴ Esto por la concepción misma de la máxima norma constitucional.

Esta Constitución representa el antecedente inmediato a la actual Constitución Política y en ella, si bien permitía la formación de partidos políticos, no reguló nada sobre el financiamiento público o privado a los partidos políticos.

Ahora bien, en cuanto a las Autoridades Electorales, reguladas en el Capítulo IV de esta Constitución, crea el Registro como órgano administrativo y Consejo Electoral, tiene este último funciones temporales.

De este modo, este Consejo Electoral no tiene competencia para organizar, fiscalizar y aprobar las elecciones del presidente y vicepresidente de la República, se deja esa

¹⁴ García Laguardia, Jorge Mario. **Política y Constitución de Guatemala**. Pág. 34.



atribución al Congreso de la República, el que, por los acontecimientos políticos de aquella época, se encontraba sujeto a las disposiciones que dictara el Organismo Ejecutivo.

- e) La Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985: La entrada en vigencia de la actual constitución, significó para Guatemala el regreso al orden institucional, roto en las dos últimas oportunidades a través de golpes de Estado: el primero, el veintitres de marzo de 1982, por medio del cual, un triunvirato militar deponía de la silla presidencial al general Fernando Romeo Lucas García, y el segundo, el siete de agosto de 1983, en el que el general Efraín Ríos Montt, era depuesto por su entonces Ministro de la Defensa Nacional, general Oscar Humberto Mejía Víctores.

Así mismo, esta Constitución, producto de la integración de una Asamblea Nacional Constituyente bien representada, en virtud que para las elecciones provisionalmente se inscribieron diecisiete partidos políticos, tres comités electorales y 1164 candidatos que se disputarían los ochenta y ocho escaños de la Asamblea, obligó a que los diputados electos se mantuvieran en constante negociación, por lo que “el resultado del trabajo de la Asamblea fue de una Constitución Política renovada y sana, y el gran avance que se produjo, fue la entrada en vigor de la Ley Electoral y de Partidos Políticos”.¹⁵

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 45.

De este modo, lo importante para el estudio e investigación del tema que se ocupa, es la creación de la Ley Electoral y del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que, por primera vez, se crea esta Institución con amplias funciones y atribuciones en lo que respecta al desarrollo y buen funcionamiento del régimen político electoral, restituido en Guatemala. El "Artículo 223 de la Constitución Política de Guatemala de 1985, establece que es función del Estado garantizar la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. En cuanto a la formación del Tribunal Supremo Electoral, es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la que lo crea, como un tribunal colegiado, autónomo, financiera y administrativamente independiente".

3.2. Normas en materia electoral

Es necesario comprender y analizar la existencia de la normativa en materia electoral local, debido a que en muchas ocasiones parece que no existe una regulación clara, sin embargo, en este caso en específico si existe una normativa precisa y clara en cuanto al tema electoral, dentro de la cual se puede mencionar los siguientes puntos:

- a) Ley Electoral y de Partidos Políticos: De gran relevancia en el ordenamiento jurídico y especialmente en el político electoral, es la creación de la Ley Electoral y



de Partidos Políticos por la Asamblea Nacional Constituyente, integrada en 1985 en Guatemala. Esta ley de carácter constitucional, norma y desarrolla los principios que deben regular el ejercicio de los derechos de los ciudadanos con relación a las organizaciones políticas, el ejercicio de los derechos políticos que se derivan y la organización y funcionamiento de las autoridades electorales.

Asimismo, estos cambios jurídicos con repercusiones en “el ámbito social, económico y político, obviamente han dado paso a una legislación importante, por la categoría dada a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por ser la primera vez en la historia política de Guatemala que la Asamblea Nacional Constituyente la instituye como ley constitucional.”¹⁶

De esta manera, se menciona que la Ley Electoral, abarca en sus cuatro libros, los temas motores que hacen posible mover el sistema político electoral en Guatemala, siendo estos:

- a) Libro uno: Ciudadanía y voto;
- b) Libro dos Organizaciones políticas;

¹⁶ Chacón de Machado, Josefina y Carmen María Gutiérrez de Colmenares. **Introducción al derecho.** Pág. 41.



c) Libro tres: Autoridades y órganos electorales; y,

d) Libro cuatro: Proceso electoral.

En concordancia con esto, esta ley conteniente en sus cuatro libros, doscientos sesenta y cinco Artículos, ha hecho que el régimen electoral, protegido por Instituciones de derecho tales como el Tribunal Supremo Electoral, ente encargado de velar por el desarrollo de la transición política del país, se mantenga vigente desde 1985. Sin embargo, si bien es cierto que al ser la Ley Electoral y de Partidos Políticos creada como “ley constitucional constituyó un verdadero avance para la legislación vigente en su momento histórico y político, así como la creación del Tribunal Supremo Electoral, del que se hablara más adelante, también es cierto que ha dejado ciertos vacíos que debieron haber sido previstos en su oportunidad o haber sido tratados con mayor detenimiento al momento de su discusión en la Asamblea Nacional Constituyente de 1985.”¹⁷

Sin embargo, de todos es sabido el interés generalizado que estos temas suscitan, tiene en cuenta la propia existencia de intereses individuales, por lo que serán objeto de fuertes debates en todos los sectores de la sociedad.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 43.

3.3. Tribunal Supremo Electoral

Una de las figuras mas importantes dentro de la investigación, se tiene al Tribunal Supremo Electoral, el cual es el ente encargado de regular cualquier tema en materia electoral, siendo así el ente encargado de crear, modificar e implementar acciones para el mejoramiento de los procesos electorales.

En cuanto a los antecedentes, es posible mencionar tres procesos electorales consecutivos habían sido denunciados como fraudulentos, el de 1974, 1978 y 1982, razón por la cual se sentía la necesidad de crear una nueva ley que regulara todo lo relacionado con los procesos electorales, tarea que de por sí se veía compleja y difícil.

Cumplido un año de gobierno de facto del general José Efraín Ríos Montt, se decretó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, que consiste en el primer antecedente de la actual organización, juntamente con ella se decretaron la Ley del Registro de Ciudadanos y la Ley de Organizaciones Políticas.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, estableció la importancia de la creación de un ente que fuera autónomo que se encargara de llevar a cabo los procesos electorales y todo lo relacionado en la materia. Ahora bien, es



posible mencionar los siguientes eventos importantes dentro de la historia de esta entidad:

- a) Creación del Tribunal Supremo Electoral: con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República, y no supeditado a ninguna otra autoridad y organismo del Estado. Se organizará, funcionará y tendrá las atribuciones que determina esta ley.”

Ahora bien, el Tribunal Supremo Electoral, ha jugado un importantísimo papel y se ha desempeñado con especial eficacia y con gran legitimidad. Goza de prestigio generalizado. Su integración y cúmulo de atribuciones, así como el conocimiento de los recursos como tribunal de alzada, con la reserva de amparo constitucional que se atribuye al Tribunal Constitucional, lo ha hecho un órgano de gran influencia para garantizar el cumplimiento de los derechos políticos y la transparencia de los procesos electorales.

Ha organizado todos los ejercicios electorales desde la vigencia de la Constitución en 1985, con gran éxito, los resultados han sido aceptados sin inconformidades, y sus decisiones han sido acatadas por gobernantes y gobernados.



- b) Integración: De conformidad con el Decreto Ley 30-83, ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, se integraba con cinco miembros titulares y cinco suplentes electos por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con el voto de las dos terceras partes de ellos, por un período de cinco años, renovándose por mitad cada treinta meses sin poder ser reelectos.

De este modo, al ser aprobada la Ley Electoral y de Partidos Políticos por la Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85 y constituir la como ley constitucional, se evidenciaba la intención de los constituyentes por crear un verdadero Estado de derecho, el cual había sido inexistente durante más de tres décadas hasta entrar en vigor la actual Constitución Política de Guatemala.

De esta manera, actualmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados titulares y cinco Magistrados suplentes, duran en sus funciones seis años, los que son electos por una Comisión de Postulación, que se integra con cinco miembros:

- a) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside;



- b) Un representante de los rectores de las universidades privadas;
- c) Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General;
- d) El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,
- e) Un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidades Privadas.

Así mismo, otro de los objetivos planteados en la Ley Electoral, era establecer un órgano permanente con facultades administrativas y jurisdiccionales, garantizándose su integración por personas independientes y sin nexo político alguno, así como fomentándose la descentralización del recuento y organización por medio de las juntas receptoras de votos, piezas fundamentales en el proceso electoral.

Al instituirse al Tribunal Supremo Electoral, como una autoridad permanente se le concedió el carácter de mayor autoridad en materia electoral. Sin embargo, deben hacerse notar dos aspectos importantes: a) En materia operativa, las funciones del Tribunal Supremo Electoral, son indiscutibles, no existe ninguna injerencia de órganos o entes externos en la organización de los procesos electorales; y b) En materia jurisdiccional, las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, pueden ser impugnadas



por la vía de amparo ante la Corte Suprema de Justicia y la alzada ante la Corte de Constitucionalidad.

De tal manera, si bien el desarrollo de las garantías constitucionales, entendidas estas como los medios procesales de defensa de la Constitución, tiene en Guatemala especial significado y desarrollo, los hechos históricos recientes obligan a replantear la necesidad de que siga existiendo este control jurisdiccional sobre decisiones que emanan de un órgano especializado en materia electoral.

Del mismo modo, el hecho que la Corte Suprema de Justicia o la Corte de Constitucionalidad, conozca de supuestas violaciones del Tribunal Supremo Electoral, define el carácter y jerarquía del Tribunal Supremo Electoral, en materia electoral, ya que sus decisiones pueden ser fortalecidas por una sentencia favorable de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte de Constitucionalidad, o bien, enmendar errores de derecho o interpretación de la ley.

- c) Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral: Se puede mencionar que el Tribunal Supremo Electoral, tiene como parte de sus atribuciones y obligaciones las siguientes:



- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal
- c) Convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notifica a los ciudadanos la declaración de su elección.
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organización políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;



- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada se vela por su adecuado funcionamiento;
- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;
- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;



- q) laborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;
- t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;
- u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,
- v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no esten regulados por la ley.

CAPÍTULO IV

4. Financiamiento electoral con propósitos de mantener el poder para colocación de personal, vulnera derecho constitucional al trabajo con igualdad de reclutamiento

Durante la investigación se han analizado los elementos que permiten evaluar de mejor manera los derechos y garantías que se ven vulnerados con la realización del financiamiento por parte de personas que buscan mantener el poder y de esta manera colocar a su personal en los puestos necesarios dentro de las instituciones del Estado.

De esta manera, antes de analizar el tema del financiamiento que reciben las organizaciones políticas, es necesario definir el término de financiamiento para el uso del mismo en el estudio.

En cuanto a esto el tratadista, señala que debe entenderse como fondos de los partidos políticos “los caudales o conjunto de bienes con los que cuenta cada una de las organizaciones políticas lo que constituye sus finanzas”.¹⁸ Sin embargo, puesto que las definiciones no son limitativas, se puede decir con base en lo expuesto en el trabajo, que financiamiento es todo aquel aporte dinerario o no dinerario, que reciben las organizaciones políticas.

¹⁸ Escobar Armas, Carlos. **Financiamiento a partidos políticos y campañas electorales**. Pág. 41.

Esto ya sea en forma directa o indirecta, consistente en coadyuvar en la realización de las diferentes actividades de las mismas, esten o no en campaña electoral, de tal forma que puedan cumplir con su cometido ante la sociedad que representan, también tratado de llevar a los pobladores que forman parte de su comunidad, bienestar, paz y armonía.

4.1. Naturaleza del financiamiento

Es necesario entender que los partidos políticos, entidades de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, son según la Constitución Política y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, instituciones a las cuales el Estado les garantiza su libre formación y funcionamiento y les reconoce el derecho de ser entidades reconocidas para postular candidatos a elección popular. Esta introducción se hace necesaria al tratar el tema del financiamiento a los partidos políticos, por el hecho que, el financiamiento a los candidatos y partidos políticos se plantea para lograr los fines que el Estado mismo les asigna a las organizaciones políticas.

Así mismo, para conocer sobre la naturaleza del financiamiento a los partidos políticos hay que entender que al momento en que la ley los define como entidades de carácter permanente, las organizaciones políticas deben desarrollar una gran cantidad de actividades, las cuales necesitan de inyección de recursos para su cumplimiento.

Por ello, se debe mencionar que la naturaleza del financiamiento a los partidos políticos es de carácter pública y privada. El financiamiento es de naturaleza pública debido a que, en diversas naciones, incluyendo a Guatemala, es el Estado el que, de forma directa, financia a los partidos políticos en proporción a la cuota electoral recibida en los comicios electorales, o en forma indirecta, mediante la concesión de espacios en los medios públicos de comunicación, la exoneración de impuestos y las franquicias telegráficas y postales. Por otra parte, el financiamiento es de naturaleza privada cuando proviene de los particulares, militantes o simpatizantes, y puede revestir diversas formas: aportes, cuotas, donativos o préstamos, etc.

4.2 Clases de financiamiento

De acuerdo con lo estipulado por los tratadistas más importantes, se menciona que el financiamiento a las organizaciones políticas tiene su fundamento en la misma naturaleza del financiamiento, se toma como punto de referencia quien es el elemento personal que hace la aportación, cuota, donativo, préstamo o subsidio. Por tanto, el financiamiento puede ser clasificado de la siguiente forma:

a) Financiamiento público

b) Financiamiento público indirecto

c) Financiamiento privado

d) Financiamiento mixto

De esta manera, es necesario analizar cada uno de ellos, se inicia por el financiamiento público: El autor mexicano Miguel Alemán Velasco define en su obra Las finanzas de la política, el financiamiento público como: "Conjunto de recursos que aporta directa o indirectamente el Estado a los partidos políticos y candidatos, en forma de reembolsos, subsidios o prestaciones, en períodos electorales, o los que aporta directa o indirectamente el Estado únicamente a los partidos, no a los candidatos, en forma de subvenciones o prestaciones, en períodos no electorales, para su funcionamiento normal, cotidiano y ordinario."

Cabe mencionar que el financiamiento de origen público puede tener dos modalidades, a saber: Financiamiento público directo, y Financiamiento público indirecto. El primero de ellos, doctrinariamente, supone el reembolso que realiza el Estado a los partidos políticos o a los candidatos por los gastos realizados durante la campaña electoral. En



este contexto, el financiamiento público directo puede tener condicionantes que hacen viable tal aportación estatal al partido o al candidato, las cuales, de cumplirse, harán posible que éstos puedan recibir tal financiación, como lo puede ser el obtener algún cargo que fuera sujeto a la elección popular o que alcancen cierto porcentaje de los votos legalmente emitidos.

Asimismo, el financiamiento público indirecto consiste en que, en época electoral, el Estado proporcionará un aporte no dinerario; esto consiste en un aporte basado en deducciones fiscales para los contribuyentes de los partidos políticos, uso de franquicias postales y telegráficas o espacios gratuitos en medios de comunicación estatales, en beneficio de todos los partidos y candidatos, repartiendo equitativamente los espacios concedidos. De esta manera, la justificación al financiamiento público, es innegable el hecho de que la sociedad ha ido sufriendo un desencantamiento sobre la capacidad que tienen los partidos políticos de solucionar los problemas de la población, perdiendo de esa manera la legitimidad que les da la ley a los partidos políticos en el sentido de hacerlos intermediarios entre los ciudadanos y la administración del Estado.

Por lo tanto, se menciona que es que la percepción que los ciudadanos tienen de los partidos políticos, se traduce, aunque en forma incompleta e inexacta, en soluciones a los problemas inmediatos de los mismos: económicos, sociales, de salubridad, de trabajo, etcétera, por lo que el rechazo al financiamiento público es natural y lógico,



desde esa perspectiva. Sin embargo, el financiamiento público se hace necesario, no sin antes contar con varios detractores del mismo.

En este sentido, entre quienes respaldan este financiamiento existe el argumento de que es necesario fortalecer la democracia a través del fortalecimiento de los partidos políticos, toda vez que son éstos en los órganos legislativos, los que propician la discusión sobre temas de índole social, económica, política, cultural, religiosos, nacionales e internacionales. De esta manera, es posible mencionar que el financiamiento público es apoyado también con el argumento de que en la medida que el Estado financie a los partidos políticos, el financiamiento privado deberá disminuir obligadamente, y de esta forma equilibrar la competencia electoral entre partidos o candidatos con significativa diferencia de recursos para subsidiar los gastos de campaña.

Por lo tanto, cabe mencionar que un último criterio a favor del financiamiento público es que permite hacer de las organizaciones políticas, entidades más independientes de los grupos que las integran, toda vez que no hay compromisos previos adquiridos que más adelante se convertirán en favores políticos.



Sin embargo, el financiamiento público también tiene sus desventajas y por ello es necesario reconocer que el sistema fundamentado esencialmente en el financiamiento público conlleva la burocratización y estatificación de los partidos políticos, alejándolos del contacto con la sociedad.

Así mismo, se muestra la posibilidad de hacer que los partidos políticos cuenten con financiamiento público exclusivamente, entidades que se enquisten en el sistema público, así como de prohibir a particulares financiar al partido político con el que simpaticen, hace que los detractores del financiamiento público se opongan al mismo.

A este criterio, se agrega la percepción que tiene la población civil de que los políticos y los partidos políticos llegan sólo a robar, por lo que se oponen a que con sus impuestos se conceda prácticamente un privilegio a los partidos políticos.

Ahora bien, es posible continuar el desarrollo el financiamiento privado: El financiamiento privado consiste en las aportaciones dinerarias y no dinerarias que realizan los militantes, afiliados o simpatizantes a un partido político, y constituyen, la mayor cantidad de ingresos que maneja un partido político, dependiendo siempre de la regulación legal que se haga al respecto. Se dice que tradicionalmente, este tipo de financiamiento es el más común en los Estados democráticos que basan la continuidad de sus gobiernos en la elección popular, sin embargo, es el que marca las grandes



diferencias entre un partido político rico y un partido político pobre, en cuanto a la captación de recursos destinados a financiar los gastos de una campaña electoral.

Asimismo, es necesario tener las justificaciones al financiamiento privado: Según sus defensores, el financiamiento privado se justifica deslegitimizando el financiamiento público toda vez que este último, en su forma directa, estatiza a las organizaciones políticas, las cuales son producto de una organización civil y que la dependencia de estas organizaciones a los aportes estatales y no al del sector privado, tendrá por consecuencia, desatender las verdaderas necesidades de la población, a esto argumentan sus defensores, que Guatemala es una sociedad capitalista, en la que el juego de la oferta y la demanda también incluye el financiamiento a los partidos políticos, lo que ha motivado que en Guatemala se desarrollen análisis, discusiones, foros, seminarios y debates con relación al tema.

De este modo, se debe mencionar que el sistema basado en este financiamiento no deja de acarrear sus problemas al desarrollo del modelo democrático como forma de gobierno en los países que lo sustenta, ya que como lo expresa en su obra, La financiación política en Iberoamérica: “La ausencia de una financiación estatal puede llevar a una desmesurada influencia de ciertos sujetos o empresas (legales o ilegales)



sobre los partidos que financian, frente a la desesperación de los partidos y los candidatos de conseguir recursos financieros a como dé lugar.”¹⁹

4.3. Principios que rigen el financiamiento privado

La preocupación sobre el problema que el financiamiento privado ha dejado ver en los últimos procesos electorales ha hecho que la doctrina haya desarrollado tres principios, los cuales pretenden ser el punto de referencia en cuanto a la regulación que en materia de financiamiento privado se refiere. A este respecto, el Licenciado Moisés Benamor define los principios indicados de la siguiente forma:

- a) Principio de igualdad;
- b) Principio de independencia;
- c) Principio de libertad de expresión.

Derivado de lo anterior, es necesario realizar un análisis de cada uno de estos principios, ya que en muchas ocasiones estos mismos son violentados por los las propias acciones de quienes pretenden de manera maliciosa realizar acciones que

¹⁹ Castillo, Pilary y Daniel Zovatto G. **La financiación de la política en Iberoamérica**. Pág. 132.



vulneran los derechos y principios ya mencionados anteriormente. De modo que se realizará el análisis de la siguiente manera:

- a) Principio de igualdad: Este principio se origina en la misma calidad de partidos políticos o aspirantes políticos que entre éstos existe. Por tal razón, este principio se da en la concurrencia política y en la competencia misma.
- b) Principio de independencia: Este principio pretende otorgarles a los partidos políticos "tanto frente al Estado, como a los grupos de presión, por cuanto en él se establecen limitaciones o prohibiciones respecto al origen y monto de las contribuciones, así como se imponen medidas que disponen la publicidad de los ingresos y egresos de los partidos con el fin de controlar y poner a la vista de los electores el origen y Estado de las finanzas partidistas."²⁰
- c) Principio de libertad de expresión: Este principio se relaciona con el derecho de los electores de tener información, permitiendo al elector conocer cuáles son las organizaciones políticas legalmente constituidas, así como conocer cuáles son sus actividades y su programa de gobierno para poder decidir en su oportunidad por qué organización política emitirá su voto para que llegue a gobernar. El financiamiento mixto es del tipo más común en la mayoría de legislaciones latinoamericanas, debido a que comparten, en el ejercicio de las campañas

²⁰ Benamor, Moisés. **Seminario taller sobre financiamiento a partidos políticos y campañas electorales**. Pág. 18.



electorales, los dos tipos de modelos de financiamiento tratados en este trabajo de investigación en los puntos anteriores.

Sin embargo, aunque en diferentes países latinoamericanos se utiliza este modelo de financiación, existe una gran diferencia entre la legislación guatemalteca con la mexicana, en donde se restringe ampliamente el financiamiento privado y se da mayor énfasis al financiamiento público, mientras que, en Guatemala, no se cuenta con la regulación apropiada para una exitosa fiscalización.

4.4. Legislación vigente en materia de financiamiento

Se puede decir que Guatemala posee joven democracia que fue reestablecida en 1985 y con una Ley Electoral y de Partidos Políticos, posee una limitada regulación en materia de financiamiento con fines electorales. El "Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su parte conducente que: Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia".

De la misma manera, el Artículo 17 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoció, con relación al



financiamiento, que los partidos políticos gozarán de financiamiento a partir de las elecciones generales del tres de noviembre de 1985, el que será regulado por la Ley Electoral Constitucional.” En la Ley Electoral y de Partidos Políticos se reconoce el financiamiento público indirecto en el Artículo 20, literal e) reconociendo como derecho de las organizaciones políticas el uso de la franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral. En este sentido, la Ley Electoral no deja de sujetar a ciertas condiciones legales el uso de este financiamiento.

El Artículo 21 reconoce financiamiento público directo de la forma siguiente: El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales.

Sin embargo, causa alarma que aun siendo el financiamiento privado el renglón más fortalecido en el patrimonio de las agrupaciones políticas en eventos electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, contempla lo relacionado a este financiamiento de tal forma que aún no es posible auditar las aportaciones que devienen de los simpatizantes de cada partido político, produciendo una desigual y desmedida competencia electoral entre agrupaciones políticas capaces de captar grandes e incontroladas cantidades de recursos y de aquellas que no tienen esa misma capacidad de obtención de recursos.



Por lo tanto, como es posible entender, existe una normativa clara en cuanto al financiamiento de partidos políticos, por lo que en teoría debería existir una supervisión clara y concreta a los partidos políticos y a sus gestiones por parte del ente encargado que es el Tribunal Supremo Electoral, sin embargo, debido a la falta de esta supervisión, se permite la existencia de financiamiento con propósitos de mantener el poder por parte de algunos mal intencionados que vulneran el derecho constitucional al trabajo y a la igualdad de reclutamiento al colocar personal a su antojo en instituciones específicas del Estado.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El financiamiento electoral con propósitos de mantener el poder para colocación de personal, vulnera los derechos constitucionales del trabajo, y a la igualdad de reclutamiento. Algunos aportes millonarios para campañas electorales, no se dan por gusto, sino con el fin de mantener una cuota de poder dentro del Estado; para, con esto, poder colocar personal dentro de algunas instituciones, a conveniencia de los financistas, que requerirán favores de los beneficiados; razón por la cual, es necesaria la aplicación de las normas vigentes y realizar las modificaciones y ampliaciones a la normativa existente, como también crear estrategias específicas para evitar estas actuaciones.

Cabe mencionar que, tanto el derecho al trabajo como a la igualdad, se ven vulnerados para aquellos trabajadores que no han estado en la campaña proselitista del ganador, o en el peor de los casos, haber brindado apoyo al contrincante; quedando desprotegidos al tomar posesión. Así pues, se evidencia que el Estado, al no contar con mecanismos de protección laboral por cambio de autoridades, expone a los guatemaltecos a la rescisión de contratos; sin que se tome en cuenta la experiencia de muchos años de servicio.

Se debe velar por la transparencia de los procesos electorales y proteger los derechos y garantías de los trabajadores de instituciones del Estado; de modo que, los financistas de los partidos políticos no pasen a ser poderes estatales ocultos; como también, son necesarios, mecanismos que brinden transparencia en la contratación de personal que desplaza a personas con apatía o ideología distinta.





BIBLIOGRAFÍA

BENAMOR, Moisés. **Seminario taller sobre financiamiento a partidos políticos y campañas electorales.** Tribunal Supremo Electoral. (s.e.), Guatemala, 1997.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** 24 edición. Ed. Heliasta S. R.L. Buenos Aires, Argentina. 2008.

CHACÓN MACHADO, Josefina y Carmen María Gutiérrez de Colmenares. **Introducción al derecho.** Ed. IDEA. MINUGUA. (s.e.), Guatemala. 1992.

DEL CASTILLO, Pilar y Daniel G. Zovatto. **La financiación de la política en Iberoamérica.** Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH-CAPEL. Costa Rica. 1998.

ESCOBAR ARMAS, Carlos. **Financiamiento a partidos políticos y campañas electorales.** Embajada de Suecia, Internacional IDEA-MINUGUA. Guatemala. 1997.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. Dinero y política. **La cuadratura del círculo de la democracia en Centroamérica.** Fundación del Servicio Exterior para la Paz y la Democracia. (s.e.), Costa Rica. 2000.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución de Guatemala. La Constitución de 1985 y sus reformas.** Procuraduría de los Derechos Humanos, 2ª. Ed. Guatemala, 1994.



FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Ed. Oscar de la Cruz Palacios. (s.e.), Guatemala. 1996.

MÉNDEZ SALAZAR, Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho de trabajo**. Tesis. De grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2005.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. Ed. Porrúa. (s.e.), México. 2000.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Primera edición, (s.E.), Guatemala. 2000

SARTORI, Giovanni. **Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados**. Ed. del Fondo de Cultura Económica. México. (s.e.), 1994.

TORCAL, Mariano y José Ramón Montero. **Responsa iurisperitorium digesta**. Ed. Universidad, Volumen IV. Salamanca, España. (s.e.), 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Reglamento de Control, Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas. Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral.

Reglamento de Control y Fiscalización de las Campañas Publicitarias de las Elecciones Generales. Acuerdo 131-2007 del Tribunal Supremo Electoral.



Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.